

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de octubre de 2007

**relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos**

(2008/87/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 80, apartado 2, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de junio de 2003, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países para sustituir con un acuerdo comunitario algunas disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes.
- (2) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, con arreglo a los mecanismos y directrices que figuran en el anexo de la Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países para la sustitución con un acuerdo comunitario de algunas disposiciones de los acuerdos bilaterales existentes.
- (3) El Acuerdo debe firmarse y aplicarse provisionalmente, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Emiratos Árabes

Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

*Artículo 3*

En espera de su entrada en vigor, el Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos necesarios a este efecto.

*Artículo 4*

Se autoriza al Presidente del Consejo para efectuar la notificación prevista en el artículo 9, apartado 2, del Acuerdo.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de octubre de 2007.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. NUNES CORREIA